

Documentos Legales

Acta Constitutiva y Estatutos de Fundacite Aragua

FUNDACITE ARAGUA

Acta Constitutiva y Estatutos de Fundacite Aragua

Nosotros, Juan José Rachadell, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad No.1.928.664, en mi carácter de Procurador General de la República y actuando en nombre y representación de la República de Venezuela, conforme a las instrucciones recibidas del Ejecutivo Nacional en oficio N° 015-90-042 de fecha 21 de junio de 1990, emanado de la Ministra de Estado para la Ciencia y la Tecnología; Dulce Arnao de Uzcátegui, venezolana, mayor de edad, domiciliada en Caracas, Distrito Federal y titular de la Cédula de Identidad N° 3.480.354, en mi carácter de Presidente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT), Instituto Autónomo adscrito al Ministerio de la Secretaría de la Presidencia, creado por Ley de fecha 13 de julio de 1967, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.382 de fecha 17 de julio de 1967 y reimpressa por error de copia en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 28.589 de fecha 25 de marzo de 1968, actuando en nombre y representación de éste; Carlos Tablante, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° 3.840.634, actuando en mi carácter de Gobernador del Estado Aragua; Damián Márquez Guillén, Venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° 2.454.677, actuando en mi carácter de Presidente de la Asamblea Legislativa; Marlene Ortíz Duín, venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° 2.532.495, actuando en mi carácter de Alcalde del Distrito Girardot del Estado Aragua; Marisela Leidenz de Pacífico, venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° 3.251.169 actuando en mi carácter de Presidente de la Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO), Instituto Autónomo creado por la Ley de fecha 28-12-81, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.895 (Extraord.) de fecha 28-12-81; Esperanza Vera, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 1.751.282, Presidente de la Corporación de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (CORPOINDUSTRIA); por el presente documento declaramos: Que hemos decidido constituir como en efecto constituimos, una Fundación en la forma y por los medios previstos en el Decreto N° 375 de fecha 27 de julio de 1989, donde se ordena su creación, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.292 de fecha 28 de agosto de 1989, cuya Acta Constitutiva ha sido redactada con amplitud suficiente para que a la vez sirvan de Estatutos de la Fundación, conforme a las siguientes cláusulas:

CAPITULO I

Del Nombre, Duración y Domicilio

Artículo 1º: La Fundación se denominará “FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA DEL ESTADO ARAGUA”, con personalidad jurídica, duración ilimitada, patrimonio propio y capacidad para realizar los actos tendientes al logro de su objeto. Para su identificación la Fundación podrá usar la abreviatura “FUNDACITE ARAGUA”.

Artículo 2º: La Fundación es una institución cuya creación y funcionamiento auspician la República de Venezuela y las demás personas jurídicas fundadoras, en la forma y por los medios previstos en el Decreto N° 375 del 27 de julio de 1989, relativo a su creación, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.292 del 28 de agosto de 1989, en su Acta Constitutiva y en estos Estatutos.

Artículo 3º: El domicilio de la Fundación será la ciudad de Maracay, Distrito Girardot del Estado Aragua, siendo su principal ámbito de acción toda la extensión territorial del Estado Aragua.

CAPITULO II

Del objeto de la Fundación

Artículo 4º: La Fundación tiene por objeto:

1. Fortalecer, activar y modernizar el sector científico y tecnológico en el Estado Aragua, al propiciar las actividades de investigación en ciencia y tecnología, de manera de convertirlas en instrumentos útiles a la comunidad.
2. Coordinar y armonizar las actividades realizadas por las instituciones del Estado Aragua, dedicadas a la investigación científica y tecnológica.
3. Detectar y evaluar las necesidades del Estado, en consulta con los organismos de planificación, a los fines de formular las políticas y planes estatales en ciencia y tecnología.
4. Propiciar el establecimiento de vínculos entre las instituciones de investigación del Estado Aragua con el sector productivo de bienes y servicios, favoreciendo la

generación de conocimiento científicos y el dominio de las tecnologías que demanda ese sector.

5. Colaborar con los centros o institutos de investigación y organismos regionales de desarrollo para abordar los problemas inherentes al Sector Ciencia y Tecnología, propiciando el establecimiento de vínculos entre ellos y con los organismos públicos y privados, tanto nacionales, como regionales y estatales.
6. Propiciar el desarrollo de nuevas tecnologías que requiera el sector productivo e identificar, analizar y difundir las experiencias que se hayan obtenido en la negociación, asimilación, transferencia, innovación, sustitución y generación de tecnología.
7. Impulsar la incorporación de la variable científico-tecnológica en las políticas económicas de las instituciones de Gobierno y de Desarrollo del Estado.
8. Promover el desarrollo de la capacidad gerencial en ciencia y tecnología en el Estado.
9. Promover la formación especializada de recursos humanos en áreas identificadas como prioritarias para el Estado.
10. Promover a las instancias responsables, acciones para una cooperación internacional ligada a la ciencia y la tecnología, con el fin de incrementar la capacidad de gestión científico-tecnológica en el Estado.
11. Mantener actualizado el potencial científico-tecnológico (Recursos Humanos e Infraestructura) del Estado.
12. Favorecer, estimular y constituir centros, núcleos, institutos, estaciones, laboratorios y unidades de investigación o de transferencia tecnológica, así como apoyar el desarrollo y funcionamiento de los mismos en el Estado Aragua.
13. Propiciar la creación de premios, becas, subvenciones y similares, a los fines de estimular el desarrollo de las actividades de ciencia y tecnología.
14. Estimular y gestionar el logro de capacidad financiera autónoma, para el desarrollo de la ciencia y tecnología en su ámbito de acción.
15. Promocionar y fomentar la capacidad de respuesta en el área de información científica y tecnológica en el Estado Aragua.

16. Propiciar la divulgación de las actividades de ciencia y tecnología, a los fines de concientizar e incrementar la cultura científica-tecnológica estatal.
17. Auspiciar en institutos de educación básica y superior la creación de centros de ciencia.
18. Realizar las demás actividades necesarias para el desarrollo de la Ciencia y Tecnología del Estado.

CAPITULO III

Del Patrimonio

Artículo 5º: El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

1. Los bienes, derechos y obligaciones de los cuales es titular.
2. Los aportes iniciales y anuales que, previo el cumplimiento de las formalidades de Ley, le hará la República; los aportes iniciales de los demás miembros fundadores y los que éstos así como los otros entes del sector público pudieren hacer anualmente, incluidos en la Ley de Presupuesto para cada ejercicio fiscal, del respectivo ente tutelar.
3. Las donaciones, liberalidades y demás contribuciones que recibiere de instituciones públicas y privadas.
4. Los ingresos que obtenga como resultado del desarrollo de sus actividades.
5. Los bienes que por cualquier título pudiere adquirir de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; y
6. Los aportes provenientes de convenios con entidades extranjeras públicas o privadas.

Artículo 6º: El patrimonio de la Fundación estará afectado de manera invariable y permanente al logro de sus fines. La Junta Directiva será responsable de la conservación e inversión del patrimonio fundacional.

CAPITULO IV

De la Dirección y Administración

Artículo 7º: La Dirección y Administración de la Fundación estarán a cargo de un Consejo General, una Junta Directiva, el Presidente de la Fundación y un Director Ejecutivo.

Artículo 8º: Las aperturas, movilización y cierre de las Cuentas Bancarias y en instituciones similares serán hechas conjuntamente por el Presidente de la Fundación, en firma obligada (Firma tipo A). La Junta Directiva nombrará dos (2) firmas tipo B, una de las cuales se requerirá conjuntamente con la firma tipo A, para los trámites pertinentes. Igualmente, se requerirán dos (2) firmas en la forma prevista anteriormente para librar, aceptar o endosar letras de cambio, pagarés y otros efectos de comercio.

SECCION I

Del Consejo General

Artículo 9º: El Consejo General representa la máxima autoridad de la Fundación y estará integrado por:

1. El Ministro de Estado para la Ciencia y Tecnología Presidente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT), quien lo presidirá.
2. El Gobernador del Estado Aragua.
3. Un representante de los Organismos de Educación Superior, seleccionado por éstos.
4. El Gerente General del Fondo Nacional de Investigaciones Agropecuarias (FONAIAP).
5. El Presidente de la Corporación de Desarrollo del Centro (CORPOCENTRO).
6. El Presidente de la Corporación de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria (CORPOINDUSTRIA).
7. El Presidente de la Asamblea Legislativa.
8. El Presidente de la Cámara de Industriales del Estado Aragua.
9. El Presidente de la Cámara de Pequeñas Industrias del Estado Aragua.
10. El representante de la Asociación Venezolana para el Avance de la Ciencia (AsoVAC) Capítulo Aragua.

11. El Presidente de la Fundación.

PARAGRAFO UNICO: Estas representaciones son indelegables.

Artículo 10º: El Consejo General se reunirá ordinariamente una (1) vez al año y extraordinariamente cuando las necesidades de la Fundación lo requieran a juicio del Presidente del Consejo o a solicitud de la Junta Directiva. Las sesiones será convocadas por el Presidente de la Junta Directiva por escrito, con quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para la reunión.

Artículo 11º: El Consejo General sesionará válidamente cuando, hecha la convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior asista la mayoría absoluta de sus miembros, necesitándose en todo caso la presencia del Presidente. En caso de no haber quórum, se convocará por escrito, con quince (15) días de anticipación a una segunda reunión, la cual sesionará válidamente con los miembros que a ella æistan. Las decisiones se tomarán con los votos favorables de la mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será decisorio.

PARAGRAFO UNICO: En todo caso, la falta de convocatoria será convalidada con la presencia de la totalidad de los miembros integrantes del Consejo General.

Artículo 12º: Son atribuciones del Consejo General:

- a) Conocer y aprobar la política general, lineamientos y planes de acción que, en materia de ciencia y tecnología presente la Junta Directiva;
- b) Conocer y aprobar la gestión anual de la Fundación presentada por la Junta Directiva;
- c) Conocer y aprobar el Plan Operativo de Actividades y el proyecto de Presupuesto que serán presentados anualmente por la Junta Directiva.
- d) Considerar la Memoria y Cuenta Anual que la Junta Directiva presentará ante el Juez de Primera Instancia en lo Civil y decidir en consecuencia.
- e) Aprobar su Reglamento Interno.
- f) Las demás que le señalen la Legislación aplicable, estos Estatutos, así como los reglamentos internos de la Fundación.

Artículo 13º: El Secretario levantará un Acta de cada reunión que contenga un resumen de las deliberaciones y resoluciones tomadas. Las Actas se asentarán en un libro que a tal fin llevará el Secretario y serán firmadas por los asistentes a la sesión a la cual se refiere.

PARAGRAFO UNICO: Los que no estuvieran de acuerdo con alguna decisión, así lo harán constar en la correspondiente Acta.

SECCION II

De la Junta Directiva

Artículo 14º: La Fundación será dirigida y administrada por una Junta Directiva que será responsable del desarrollo de las actividades de la Fundación y estará integrada por el Presidente de la Fundación quien la presidirá, y por cinco (5) Directores; estos últimos con sus respectivos suplentes, designados por el Consejo General.

Artículo 15º: Los Miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años y medio (2 ½) y permanecerán como tales hasta tanto tomen posesión las que los sustituyan pudiendo ser reelegidos sin perjuicio de que sean removidos por el órgano competente cuando lo estime conveniente.

Artículo 16º: La Junta Directiva se reunirá, previa convocatoria por escrito a cada uno de sus miembros con cinco (5) días de anticipación a la fecha de la reunión, ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario a juicio del Presidente o de, por lo menos, tres (3) de los miembros que la integran; sesionará válidamente con la presencia de cuatro (4) miembros, uno de los cuales deberá ser, en todo caso, el presidente o quien haga sus veces. Las decisiones se tomarán por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate, el voto del Presidente será decisorio.

PARAGRAFO UNICO: De cada reunión de la Junta Directiva, se elaborará un Acta que deberá ser suscrita por los asistentes.

Artículo 17º: La Junta Directiva tendrá los derechos y obligaciones propias de todo administrador, así como también facultades de disposición del patrimonio de la Fundación en la forma prevista en estos Estatutos; y tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- a) Conocer el Plan Operativo anual de actividades de la Fundación y el Proyecto de Presupuesto de la misma, que deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo General.
- b) Aprobar los Reglamentos Internos de la Fundación.
- c) Designar a los auditores externos para el análisis y verificación de los estados financieros.
- d) Nombrar los Cuerpos Asesores necesarios, de los diferentes órganos de la Fundación, a los fines de fundamentar sus decisiones.
- e) Aprobar la estructura organizativa de la Fundación.
- f) Autorizar al Presidente para que confiera y revoque poderes generales y especiales en nombre de la Fundación, con las facultades que considere convenientes y necesarias.
- g) Conocer la Memoria y cuenta anual de la Fundación y presentarla al Consejo General.
- h) Ratificar el nombramiento del Director Ejecutivo y demás personal de alta jerarquía de la Fundación propuesto por el Presidente.
- i) Las demás atribuciones que le señalen las leyes, estos Estatutos y los Reglamentos Internos.

SECCION III

Del Presidente

Artículo 18º: La Fundación tendrá un Presidente, a tiempo completo, quién será Su representante legal, deberá ser venezolano, mayor de edad, de reconocida trayectoria y con domicilio en el Estado Aragua.

Artículo 19º: El Presidente de la Fundación será de libre nombramiento y remoción por el Ministro de Estado-Presidente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT) y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Ejercer la representación legal de la Fundación.

- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Elaborar conjuntamente con el Director Ejecutivo, el Programa anual de actividades y el Proyecto de Presupuesto, y someterlos a consideración de la Junta Directiva, para su posterior aprobación por el Consejo General.
- d) Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas del Consejo General y de la Junta Directiva.
- e) Constituir apoderados generales o especiales, previa aprobación de la Junta Directiva.
- f) Velar por la obtención de recursos económicos y financieros para la Fundación.
- g) Celebrar contratos y autorizar gastos hasta por la cantidad que fije la Junta Directiva.
- h) Presentar a la autoridad judicial competente, de conformidad con el artículo 21 del Código Civil, al final de cada ejercicio económico, la Memoria y Cuenta de la Fundación, elaborada por la Junta Directiva y aprobada por el Consejo General.
- i) Presentar a la Junta Directiva el Anteproyecto de Reglamento Interno de la Fundación y las modificaciones a que hubiere lugar.
- j) Fijar los niveles de remuneración del personal de la fundación.
- k) Designar y remover el personal subalterno de la Fundación.
- l) Propiciar y coordinar las relaciones con instituciones y organismos nacionales e internacionales relacionados con las actividades de la Fundación o de interés para la misma.
- m) Las demás atribuciones que le confieren estos estatutos y la Reglamentación Interna y, en general, le corresponde resolver todo aquello que no esté expresamente reservado al Consejo General o a la Junta Directiva.

SECCION IV

Del Director Ejecutivo

Artículo 20º: La Fundación tendrá un Director Ejecutivo, quien será designado en la forma prevista en el literal h) del Artículo 17 de éste documento y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar las actividades diarias de la Fundación para garantizar el mejor resultado de su gestión en el cumplimiento de los planes y programas que se establezcan.

- b) Asistir con derecho a voz a las reuniones del Consejo General y de la Junta Directiva, y actuar como Secretario de ambos.
- c) Presentar al Presidente, el esquema de organización que permita cumplir mejor el objeto de la Fundación.
- d) Dirigir y supervisar el personal de la Fundación.
- e) Suplir las faltas temporales del Presidente de la Fundación.
- f) Las demás atribuciones que le confieran estos estatutos, la Reglamentación Interna, el Consejo General, La Junta Directiva o el Presidente de la Fundación.

CAPITULO V

De los Miembros de la Fundación

Artículo 21º: La Fundación contará con tres (3) clases de miembros: Fundadores, Ordinarios y Honorarios.

Artículo 22º: Son miembros Fundadores, los que suscriben y fueren declarados como tales en el Acta Constitutiva, y los que así sean declarados posteriormente por la Junta Directiva.

Artículo 23º: Son miembros Ordinarios de la Fundación, todas aquellas personas naturales o jurídicas que así lo manifiesten voluntariamente, por escrito y sean aceptadas por la Junta Directiva, previo análisis de las razones de su adhesión.

Artículo 24º: Son miembros Honorarios de la Fundación, los que el Consejo General y la Junta Directiva así lo decidan, para lo cual se tendrá en cuenta sus aportes a la misma, a la ciencia o a la tecnología.

Artículo 25º: Se derignan miembros fundadores las siguientes instituciones:

1. La Universidad Bicentenaria del Estado Aragua.
2. La Facultad de Agronomía de la UCV – Núcleo Maracay.
3. La Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Central de Venezuela – Núcleo Maracay.
4. El Instituto Universitario Tecnológico La Victoria.

5. El Núcleo de la Universidad de Carabobo en el Estado Aragua.
6. La Alcaldía del Distrito Girardot.
7. La Comandancia de la IV División del Ejército con sede en el Estado.
8. La Fundación Servicio para el Agricultor (FUSAGRI).
9. La Oficina del MARNR en el Estado Aragua.
10. La Oficina del MSAS en el Estado Aragua.
11. La Unidad Estatal de Desarrollo Agrícola (UEDA) en el Estado Aragua.

CAPITULO VI

Del Ejercicio Económico

Artículo 26º: El ejercicio económico comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico se cortarán las cuentas y se elaborará la Memoria y cuenta de la Fundación.

CAPITULO VII

De la Disolución de la Fundación y Modificación de los Estatutos

Artículo 27º: Salvo lo previsto en el artículo 23 del Código Civil, la Fundación podrá ser disuelta por el Ministro de Estado para la Ciencia y la Tecnología, y por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT), previa autorización del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

Artículo 28º: En caso de disolución de la Fundación, sus bienes pasarán al CONICIT, si el Presidente de la República en Consejo de Ministros no dispone otra cosa.

Artículo 29º: Estos Estatutos podrán ser modificados por el Consejo General, a propuesta suya o de la Junta Directiva, para lo cual el Consejo se reunirá en sesión especial convocada para tal fin. En todo caso, para ello será requerimiento indispensable:

- a) La previa aprobación del Consejo Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICIT).
- b) El voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo General.

PARAGRAFO UNICO: Sí la modificación consistiere en un cambio de objeto, se requerirá la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias y Finales

Artículo 30º: La enajenación o gravamen de los bienes que conformen el patrimonio de la Fundación, deberá ser autorizado por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT). No obstante, esta autorización no se requerirá en los casos de enajenaciones que no excedan de cincuenta mil bolívares (Bs.50.000,00).

Artículo 31º: En todo lo no previsto en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y “LAS NORMAS SOBRE LAS FUNDACIONES, ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES DEL ESTADO Y EL CONTROL DE LOS APORTES PUBLICOS A LAS INSTITUCIONES PRIVADAS SIMILARES” contenidas en el Decreto N° 677 de fecha 21 de junio de 1985, publicado en la Gaceta Oficial N° 33.250 de la misma fecha.

Artículo 32º: La Fundación funcionará bajo la tutela del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT).

Artículo 33º: El Primer ejercicio económico de la Fundación, comienza el día de la protocolización de su Acta Constitutiva-Estatutos y termina el treinta y uno de diciembre de 1990.

Este documento anula el documento autenticado por ante la Notaria Pública Décima Sexta de Caracas, el día 19 de Julio de 1990 bajo el tomo 4, No. 48.

República de Venezuela Notaría Pública Décima Sexta de Caracas Santa Mónica, Diez de septiembre de mil novecientos noventa 179º y 131º. El anterior documento redactado por el abogado AURA M. JASPE, inscrita en el Inpre-abogado bajo el N° 3842, fue presentado para su AUTENTIFICACION Y DEVOLUCION según planilla N° 52.695 de fecha 10/09/90. Presentes sus otorgantes: JUAN JOSE RACHADELL, Procurador General de la República, mayor de edad, de este domicilio, portador de la Cédula de Identidad N° 1.928.664 y DULCE ARNAO DE UZCATEGUI, Ministra de Estado para la Ciencia y la Tecnología, mayor de edad, de este domicilio, portadora de la Cédula de Identidad N° 3.480.354, respectivamente. Leídoles el documento en presencia del Notario expusieron: “Su contenido es cierto, y nuestras las firmas que lo autorizan”. El Notario en tal virtud lo declara AUTENTICADO en presencia de los testigos: Ada Irala e Iraida

Albornoz, portadoras de las Cédulas de Identidad Nros. 3.147.115 y 1.177.264, dejándolo inserto en el Tomo 53, bajo el N° 13, de los libros de Autenticaciones respectivos.

El Notario Público

Los Otorgantes

(fdo.)

(fdo.)

Los Testigos.

(fdos.)

Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Distrito Girardot del Estado Aragua, Maracay Vientiocho (28) de septiembre de mil novecientos noventa. 180° y 131°. El anterior documento redactado por el abogado: Aura M. Jaspe, legalmente hábil, ya autenticado por lo que respecta a las firmas de los otorgantes: Juan José Rachadell y Dulce Arnao de Uzcátegui, fue leído y confrontado con sus fotocopias firmadas éstas y en su original por sus otros otorgantes cuyas firmas no aparecen autenticadas, ante mí y los testigos instrumentales: Luisa S. de Martínez y María Galíndez, legalmente hábiles, titulares de las cédulas de identidad Nos. 3.848.425 y 4.566.516, respectivamente, con quienes doy fe del acto y de la exactitud de las fotocopias. Para este acto me trasladé a La Gobernación del Estado Aragua. Hoy a las: _____. Este documento está Exonerado de derechos de Registro según los Artículos 14 y 15 de la Ley de Haciendo Pública Nacional. Los otorgantes se identificaron así: Carlos Tablante, titular de la cédula de identidad N°: 3.840.634, Venezolano y casado; Damián Márquez Guillén, titular de la cédula de identidad N°: 2.454.677, Venezolano y casado; Marlene Ortíz Duín, titular de la cédula de identidad N°: 2.532.495, Venezolana y divorciada; Marisela Leidenz de Pacífico, titular de la cédula de identidad N°: 3.251.169, Venezolana y casada; Esperanza Vera, titular de la cédula de identidad N°: 1.751.282, Venezolana y casada. Quedó registrado bajo el N°: 23, folios: 70 al 77, pto. 1, tomo: 16. Hora 11:15am.

Dr. Juan Ludert Jiménez

Registrador Subalterno 1er. Circuito

Dtto. Girardot – Edo. Aragua

(fdo.)